

1.-Soberanía y Constitución.

Ante la grave situación actual del país, tener presente qué es la Patria y quienes los patriotas es un punto a debatir en nuestro tiempo contemporáneo. Sin duda, ello también llevará a tener la posibilidad de discernir quienes la defienden; o por el contrario, los que han sometido a la Argentina al más funesto colonialismo, y quienes lo impusieron en su versión neoliberal contemporánea de similares consecuencias y duros resultados para los pueblos. Del mismo modo, e imprescindible es tener claro qué implica la soberanía en las diferentes facetas que la conforman -política, económica, cultural, tecnológica, jurisdiccional, legislativa-, dada la incidencia directa que tiene en cuanto se refiere a la vigencia efectiva de los derechos humanos básicos; por lo que ha de contribuir a elevar la conciencia jurídico-política del pueblo y consagrar el fin último de toda comunidad política, es decir, la Justicia Social.

Así, es necesario tener presente que superando la falsa neutralidad que le otorgaba la concepción liberal al Estado en el proceso económico, la reforma de 1949 en su orientación filosófico-jurídica le confió en su carácter de promotor del bien de la colectividad, un papel relevante en la defensa de los intereses del pueblo, y a tal fin lo facultó para intervenir en dicho proceso con el ánimo de obtener el bien común¹. En la Asamblea Constituyente de 1949 Arturo E. Sampay señaló que "el Estado como promotor del bien de la colectividad, interviene para orientar la economía conforme a un plan general de beneficios comunes"; y que "la llamada nacionalización de los servicios públicos y de las riquezas básicas de la colectividad, además de haber sido aconsejada por razones políticas, como la seguridad del Estado, y por consideraciones económicas como el acrecentamiento de la producción de esas riquezas -ya que para hacerlas rendir un máximo la técnica moderna exige una organización colectiva y amplia, sólo posible en manos del Estado-, ha sido movida también por la necesidad de convertirlos en instrumentos de la reforma social". Concepto que más aún en esta etapa del capitalismo financiero globalizado tiene precisa importancia y actualidad.

De tal modo, la Constitución de 1949 instituyó los medios de política económica constitucional y los órganos competentes que dieran vida, auxilien y garanticen la efectiva vigencia de los derechos humanos básicos. Pues una Constitución que sólo se limite a describir esas conquistas sin establecer los medios, métodos y garantías para su debido cumplimiento será una mera formalización teórica, sin posibilidades de alcanzar su vigencia efectiva.

¹Del Informe del Despacho de la Mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución, sesión del 8 de marzo de 1949, Diario de Sesiones Convención Nacional Constituyente

Cómo al promediar el siglo XX el interrogante a resolver versa aún sobre quien dirigirá la economía y hacia qué fin. Ante el evidente cambio acaecido desde la etapa concurrencial del capitalismo a su faz organizada e imperial, >>>

« acentuada en la presente etapa del capitalismo financiero globalizado, mantener el criterio sustentado por la vieja Constitución del siglo XIX, tal cómo se sostiene actualmente desde el gobierno nacional, ello implica una clara actitud reaccionaria al progreso social y un anacronismo histórico.

2.-Defensa de la legalidad y legitimidad de la Constitución de 1949.

Es sabido que el 16 de septiembre de 1955 se inició el golpe de Estado que termina con el gobierno Justicialista. Con la Constitución de 1949 la Argentina recorrió un camino con características propias que se vio frustrado a los pocos años de su sanción, y desde que fue derogada comienza una larga etapa de restauración de viejas ideas que ya habían sido superadas, las que así nos condujeron al que fue caótico inicio del siglo XXI y a nuestro tiempo actual.

Por ello, cabe recordar el intento revolucionario que días antes fue impulsado por jefes, oficiales y suboficiales del ejército, retirados unos y en actividad otros, y asimismo por civiles para sostener la legalidad y legitimidad de la Constitución Nacional de 1949 y del gobierno constitucional electo por el pueblo².

La Proclama del "Movimiento de Recuperación Nacional", dirigida "al pueblo de la Nación", firmada por el general de División Juan José Valle y el general de División Raúl Tanco, el 9 de junio de 1956, entre otras consideraciones respecto al plano económico, social y el referente a las Fuerzas Armadas, expresamente sostuvo restablecer la Constitución Nacional de 1949. El movimiento estalló en la ciudad de La Plata, y el gobierno de facto lo reprimió con desusada energía y no vaciló en aplicar la pena de muerte a los principales miembros. El 12 de junio de 1956 en la Penitenciaría Nacional fue fusilado el General luan losé Valle que había encabezado este levantamiento cívico-militar. También fueron fusilados numerosos civiles, soldados, suboficiales y oficiales. Se lo puede considerar como el comienzo del terrorismo de Estado que sufrió el país en años posteriores.

Este suceso y la represión sangrienta a sus participantes estuvieron inicialmente ocultados. Ello se corrobora con el texto de las Actas publicadas de la Junta Consultiva Nacional. Pues este levantamiento cívico-militar casi pasa desapercibido en las sesiones públicas de la Junta Consultiva, con el evidente propósito de silenciar las reacciones que provocarán las despóticas medidas aplicadas por el gobierno de facto. Quien puede tener la menor duda que en el Acta Nº 32, 13ª Reunión Extraordinaria (Secreta, 8.VI.56) y Acta Nº 33º, 20ª Reunión Ordinaria (Pública no publicada, 19.VI.56), se lo ha considerado.

²Conf., Jorge Francisco Cholvis, **"El 9 de junio de 1956. El General** Valle y la Proclama del Movimiento de Recuperación Nacional. La resistencia y la lucha por restablecer la vigencia de la Constitución Nacional de 1949", ver ECAE-Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, Procuración del Tesoro de la Nación, N° 4. Octubre 2020.

3.-Un juramento de fidelidad a la Constitución.

Es importante recordar que la Constitución de 1949, dispuso en su artículo 32: "Nadie puede



ejercer empleos ni funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la patria y acatar esta Constitución". Para ello se fijó una sesión especial para el 16 de marzo, a fin de que el presidente Perón proceda a realizar el juramento constitucional, lo que así hizo. En consonancia con el artículo citado, la disposición transitoria 3ª dispuso que "Los presidentes de las Cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo ante su presidente".

De tal modo, en la sesión preparatoria a la reunión del Congreso Nacional que se realizó el 26 de abril de 1949, la mayoría de los diputados nacionales peronistas y los opositores prestaron solemne juramento por la Constitución de 1949. En el Diario de Sesiones de ese día 26 de abril se registra el juramento de conocidos dirigentes radicales: Alfredo R. Vítolo, Agustín Rodríguez Araya, Absalon Rojas, Oscar Alberto López Serrot, Arturo Frondizi, Francisco Rabanal, Amilcar Mercader, Ricardo Balbín y Arturo Illia, entre otros. Ese día también juró el único diputado conservador: Reynaldo Pastor³. Luego, el 11 de mayo de 1949, también la juraron otros diputados radicales, ausentes sin aviso en la sesión preparatoria antes citada. Entre los que se encuentran Thomas González Funes, Silvano Santander, Raúl Uranga, Mauricio Yadarola, Miguel Ángel Zavala Ortiz⁴, etc..

Como establecía el artículo citado, hicieron profesión de fe y se juramentaron ser fieles a la Patria y acatar la Constitución, sancionada en 1949. Pero, por cierto, con su intervención durante el golpe de Estado de 1955, más de uno ha renegado de ese juramento. Haber coadyuvado al golpe de Estado y a la posterior derogación de la Constitución de 1949 mediante un bando militar, implicó violar la palabra empeñada en solemne juramento de ser fieles a la misma. Los altos objetivos que eran la esencia de la Constitución de 1949 tornan más grave aún la falta y marcan ante la historia el perjurio cometido.

³Véase, "Diario de Sesiones", Tomo I, págs. 5/7.

⁴Véase, "Diario de Sesiones", pág. 138.

Cómo hemos señalado⁵, los planes económicos de la denominada "Revolución Libertadora" iniciada el 16 de septiembre de 1955, ahondada el 13 de noviembre de ese año, después del golpe dentro del golpe que llevó al general Aramburu a la presidencia de facto, tropezaban con la Constitución Nacional de 1949 y determinó que se transformara en una cuestión vital el retorno a la Constitución de 1853. La nueva orientación que el Plan Prebisch daba a la política económica tropezaba con disposiciones de la Constitución de 1949, aún vigente en esa época.

La proclamada defensa de la democracia que se invocaba en ese período de facto encubría un retorno al liberalismo económico. El cambio político iba acompañado por otra orientación de la política social y un retorno a la ortodoxia económica. A través del invocado proceso de redemocratización se operaba "una restauración de los grupos dirigentes hechos a un lado por Perón. Los dueños del país volvían a tomar en sus manos las riendas del Estado"⁶. Realmente, "la Revolución Libertadora (1955-1958) no fue tal revolución, sino un golpe de Estado más⁷".

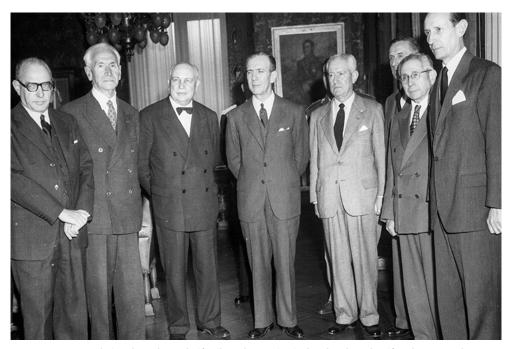
5 "Pensamiento Nacional", 14 de diciembre 2023.
6Alaín Rouquié, "Poder militar y sociedad política en Argentina", Emece Editores, Buenos Aires, 1981, pág.130
7Carlos Emérito González, "Los de la Ley y los de la Trampa", Editorial Vinciguerrra, Buenos Aires, 1994, pág., 184. Con relación a la diferencia conceptual entre golpe de Estado y Revolución, véase Arturo E. Sampay, "Constitución y Pueblo", 2ª edición, pág. 135 y sgtes.

4.-La Corte Suprema y su actitud ante la "Proclama".

La Corte Suprema de facto a los dos meses de su integración, cuando tomó conocimiento del cambio producido el 13 de noviembre de 1955, al producirse el golpe dentro del golpe, y ejerciendo un rol coadvuvante elaboró una complaciente Acordada en donde expresó que "la designación de la persona que ejerce la presidencia provisional ha sido realizada sin alterar los fines que la revolución triunfante originariamente se propuso; que, por otra parte, dicha comunicación contiene la declaración expresa de que el mandato ha sido conferido para lograr el restablecimiento del imperio del derecho y restitución del país a una auténtica democracia; que esta autolimitación concuerda con los términos del juramento prestado por esta Corte y tribunales inferiores de desempeñar sus cargos bien y legalmente, y de conformidad con los principios, derechos y garantías de la Constitución Nacional"8.

Los miembros de esta Corte Suprema designados por los "revolucionarios" victoriosos, no podían desconocer que la Constitución que se había jurado y que en ese entonces aun regía todo el ordenamiento jurídico argentino, y establecía "los principios, derechos y garantías" que invocaba la propia Corte, no podía ser otra que la sancionada por la Asamblea Constituyente del año 1949. Pero, dichos jueces consintieron objetivos del golpe sobre que el texto constitucional vigente al iniciarse el período de facto, constituía un obstáculo para aplicar las políticas económicas que traería el gobierno de la autodenominada "Revolución Libertadora", lo que al poco tiempo dejaron en evidencia cuando la Constitución Nacional de 1949 fue dejada sin efecto por el poder de hecho.

Observando el desarrollo de los fallos de la Corte Suprema de Justicia que había



La Corte Suprema designada por la Revolución Libertadora. De izquierda a derecha: Sebastián Soler, Procurador General de la Nación; Manuel José Argañarás, ministro de la Corte; Eduardo Busso, Ministro del Interior y de Justicia; Eduardo Lonardi,; Alfredo Orgaz, presidente de la Corte Suprema; los ministros de la Corte Jorge Vera Vallejo, Carlos Herrera y Enrique Valentín Galli.

designado el gobierno de facto, se puede ver que continuó aplicando inicialmente en su fallos el texto constitucional vigente en la República que no debía ser otro que el sancionado el 11 de marzo de 1949, aunque con el desarrollo de los acontecimientos parecía que el tribunal estaba expectante de que "algo" ocurriera.

De tal modo, la última vez que en sus fallos citó en forma expresa al texto constitucional sancionado en 1949, fue en las sentencias que dictó en los días 23 y 25 de abril de 1956, en los casos que a continuación mencionamos: "Faría y De Marchi de Dragonetti de Torres, María Emilia Carlota c/ Municipalidad de la Capital s/ Daños y Perjuicios" -abril 23-956, Fallos 234:480-; "Francisco Mariano Grisolía" -abril 23-956, Fallos 234:498-; "Di Landro Rafael, recurso de hábeas" -abril 23-956, Fallos 234:501; "Nacif, Francisco c/ Luisa Espinosa y otras s/ consignación" -abril 25-956, Fallos 234:506; y "Monseñor Fermín E. Lafitte" -abril 25-956, Fallos 234:508-.

En los pocos fallos que dictó los días 27 de abril, 30 de abril y 2 de mayo de 1956, no menciona expresamente ningún precepto constitucional. Los casos a que nos referimos fueron: "Piccardo y Cía. Ltda. S.A. s/ recurso art. 130 de la ley de sellos" -abril 27956, Fallos 234:510-; "S.A Comercial y Financiera Solyoro v. S.A. La Esmeralda Capitalización" -abril 27-956, Fallos 234:512-; "Nación Argentina v. S.A. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales "La Forestal Argentina" -abril 30-956, Fallos 234:532-; "S.A. Compañía Swift de La Plata v. Nación Argentina" -abril 30-956, Fallos 234:544-; "Leoncio Landa v. S.A. Ciabasa" -abril 30-956, Fallos 234:547-; "Banco de la Nación v. Segundo Hernández" -mayo 2-956, Fallos, 234:561-; "Bernardo Wolfensor v. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" -mayo 2-956, Fallos 234:565- y "Francisco Merino Olsina v. S.R.L. Industrial, Comercial y Agrícola Clancay" -mayo 2-956, Fallos 234:568-; es el último de esta fecha y está publicado sólo el sumario.

Pero, a partir del 3 de mayo de 1956, pocos días después que la Constitución de 1949 fuera "abrogada" por el gobierno de facto, y como si nada hubiera pasado, sin referirse a la violación constitucional que impulsó el golpe de Estado ni tampoco sobre la Proclama del 27 de abril de 1956 que fue el instrumento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación comienza a aplicar nuevamente el texto de 1853, con sus reformas anteriores al año 1949, y exclusión de ésta. Ello se produce en las sentencias de los casos "Alegre, Argentino Victoriano y otros, herederos de la sucesión de Adriana Alegre de Reynoso s/demanda de inconstitucionalidad" -mayo 3-956, Fallos 234:568- y "Provincia de Buenos Aires v. S.A. Compañía de Tranvías 'La Nacional" -mayo 9-956, Fallos, 234:623.

El Dr. Vera Vallejo designado el 6 de octubre de 1955 por decreto del general Lonardi integró esa Corte Suprema de facto, y ante la sanción de la "Proclama" presentó su renuncia al cargo; en sus fundamentos expresó que para tomar esa decisión tuvo especialmente en consideración como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación intérprete final y quardián de la Constitución, el conflicto de conciencia que me crea dentro de mis sentimientos y temperamento "el hecho de haber jurado, al asumir el cargo por Dios Nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios" de administrar justicia "de conformidad con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional", lo que importaba implícitamente reconocer vigencia a la "sancionada en 1853 con todas sus reformas de 1860, 1866. 1898 y 1949"; tampoco dejó de expresar que el texto restablecido se encontraba limitado por una amplia reserva sujeta al exclusivo criterio del gobierno provisional.

⁸ Nov. 16-955, Fallos, 233:15; conf., Andrés Fink, "Los gobiernos de facto ante el derecho y ante la circunstancia política", Depalma, Buenos Aires, 1984, pág., 80.

⁹El texto íntegro de la renuncia fue leído en la Convención Constituyente de 1957, por el convencional Juan Carlos Deghi; véase, "Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente" - Año 1957, tomo I, 30 de agosto - 23 de septiembre, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1958, pág. 284

← Cuando ya habían transcurrido varios años de estos fallos, se reconoció que "la Corte Suprema que hasta el 25 de abril de 1956 había aplicado la Constitución según su texto de 1949, a partir del 3 de mayo de ese año, seis días después de la Proclama, tuvo por vigente el texto anterior, y así, de oficio, y tácita pero inequívocamente, declaró derogada la reforma de aquél año"¹0. Los órganos judiciales del país fundaron sus sentencias otra vez en la Constitución de 1853, aun antes que la posterior Convención Constituyente convalidara la derogación de la reforma de 1949¹¹1.

Bien se observó que ese fallo solamente dice "que la reforma constitucional de 1949 perdió vigencia por la proclama del 27 de abril de 1956 que derogó esas reformas y puso en vigor el texto anterior a ellas. Lástima grande que no haya dicho nada más, y que lo haya dicho al pasar, como si el medio normal de modificar la Constitución fueran las proclamas"

Constitución fueran las proclamas"

Si las Acordadas de la Corte Suprema de 1930 y 1943 fueron objeto de conocidas críticas, aquellos fallos de la primera Corte Suprema de facto no pueden pasar desapercibidos y también deben merecer la impugnación histórica y jurídica.

Cabe observar entonces que un instrumento principal para abrir el camino que permitió ejecutar las políticas impulsadas por el golpe de Estado fueron sentencias como las mencionadas y otras que dictó la Corte Suprema, tal la del caso "Empresa Eléctrica de San Pedro de Jujuy" (julio 13-960, Fallos, 247:292), en donde se le reconoció al gobierno militar el ejercicio del poder constituyente. La Corte entendía que "a la fecha en que fue dictada la sentencia en recurso, habían perdido vigencia jurídica los citados artículos 40 de la Constitución Nacional de 1949 y 16 de la Constitución de la Provincia de Jujuy del mismo año por efecto de la Proclama del 27 de abril de 1956".

En países como el nuestro, donde los jueces de una Corte Suprema interpretan en última instancia la Constitución escrita, se concluye que la Constitución ha de ser lo que dichos jueces quieren que sea. La Corte Suprema, pues, ha sido el **instituto de reaseguro del sector social dominante** en la Constitución real del país¹³.

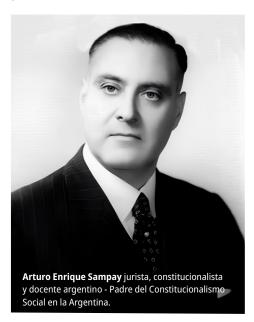
5.- Se concreta el plan institucional del gobierno de facto.

Como hemos expresado en el número anterior de "Pensamiento Nacional", la autodenominada "Revolución Libertadora" mediante el decreto 3838/57 convocó una Asamblea Constituyente con la proscripción política del peronismo y con el temario acotado que había dictado ese gobierno de facto, asumiendo el rol **preconstituyente** del Congreso Nacional. Como imborrable estigma, en anaqueles y bibliotecas se encuentran los dictámenes y otras publicaciones de quienes convalidaron ese y otros golpes de

Estado con las dolorosas consecuencias que trajeron al pueblo argentino.

Con la proscripción del partido peronista se convocó a la Convención Constituyente de 1957. En 1956 desde su exilio en Montevideo, Sampay redactó un manifiesto que dio a conocer con la firma del Presidente de la Convención Constituyente coronel Mercante, al tener conocimiento que la "Revolución Libertadora" decidió derogar la Constitución Nacional de 1949 y advirtió las consecuencias que ocurrirían en nuestro país, cuando para imponer el plan económico del gobierno de facto se pretendía hacerlo retroceder al pasado y se lo convocaba a una Asamblea Constituyente con proscripciones, a espaldas del pueblo y en base al texto de 1853. Agudamente sostuvo que ello "no puede conciliarse absolutamente con la Reforma Constitucional de 1949, que instituye una política defensiva de los derechos del pueblo y de la economía nacional. Una de ambas debe regir la suerte del País. Por consiguiente, si se consuma la proyectada Reforma Constitucional volverán el hambre y la desocupación a enseñorearse de la clase trabajadora argentina; y se aniquilará la industria nacional" ¹⁴.

Como denunció Sampay, dicha convocatoria a Asamblea Constituyente tuvo por única misión convalidar el decreto derogatorio de la reforma de 1949, y así, fue que cuando los partidos políticos de raigambre popular que aún quedaban en la Asamblea -Radical del Pueblo, Socialista, Demócrata Progresista y Comunista-"se propusieron restablecer el art. 40 introducido por la reforma de 1949, la Convención se disolvió



en el acto" ¹⁵. Scalabrini Ortiz lo había denunciado: "Es el artículo 40 el que se quiere eliminar, no el que se refiere a la reelección del presidente" ¹⁶. Esa fue la misión primaria para la cual había sido convocada.

Fue a propuesta del constituyente Carlos Bravo, respaldado por Crisólogo Larralde, presidente de la entonces Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP), que se sancionó el artículo 14 nuevo, posteriormente incorporado a la Constitución de 1853 numerado como 14 bis. La aprobación de este artículo ocasionó largos debates y el retiro de convencionales, sobre todo por el rechazo de los sectores más conservadores, al punto que el propio Larralde debió viajar a Santa Fe para disciplinar a los constituyentes radicales ya que alguno de ellos se oponían a la norma, y así fue que se hicieron importantes

recortes a la propuesta original de Bravo 17.

Por ello, es importante recordar que después de ser aprobado ese artículo debía ingresar al debate el despacho que produjo la Comisión Revisora de la Constitución Nacional que contenía proyectos de reformas que con algunas disidencias, firmaron los miembros de esos sectores políticos que permanecían todavía en la Convención. Entre otras reformas, el proyecto constitucionalizaba el régimen de coparticipación federal en materia de impuestos; daba a la Capital Federal un régimen municipal autónomo y elegido directamente por el pueblo; sustituía el artículo 14 por una declaración de derechos más explícita donde se incluía el derecho de asilo, de organizarse en partidos políticos, se disponía el ejercicio de derecho de propiedad condicionado por la función social que desempeña, se propendía a la división de latifundios y a la gratuidad de la enseñanza oficial en todas sus ramas. Los artículos nuevos estaban referidos a los derechos laborales y sociales, la familia, el Código de Trabajo y Seguridad Social, el derecho de amparo, la actividad económica, y los recursos naturales.

Ciertamente, entre dichos artículos que se habían proyectado, los que más conmoción provocaron fueron los siguientes 18:

"Toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, disminuir la libre competencia o aumentar usurariamente los beneficios. En estos casos, el Estado nacional o provincial podrá intervenir, coordinar y/o regular determinada actividad, mediante un ordenamiento legal apropiado en cuya dirección se encuentran representados los usuarios, productores, obreros, técnicos, empleados, consumidores y el propio Estado. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, no pudiendo ser enajenados ni concedidos para su explotación, salvo los otorgados a cooperativas, y los relativos al transporte aéreo o automotor, quedando en estos casos siempre abierto el derecho de reversión para el Estado. La expropiación de bienes afectados a servicios públicos, aun cuando fueran extranjeros y no obstante cualquier disposición en contrario que tengan los contratos, se rigen por la ley nacional y sobre ellos corresponde la jurisdicción federal. En la valuación de los bienes de las empresas concesionarias de servicios públicos que se expropien se fijará una indemnización que se establecerá teniendo en cuenta conjuntamente, su costo original y efectivo, y el valor real de los bienes deducidas las amortizaciones realizadas. En ningún caso se aplicará el criterio de valuación según el costo de reproducción"

^{10 &}quot;Dictámenes y antecedentes de la Comisión Asesora para el estudio de la reforma institucional", Ed. Ministerio del Interior, Buenos Aires, 1971, pág. 19; conf., Jorge Reinaldo Vanossi, "Teoría Constitucional", tomo II, Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 598; Andrés Fink, "Los gobiernos de facto ante el derecho y ante la circunstancia política", Depalma, Buenos Aires, 1984, pág. 82.

¹¹ Conf., Jorge Reinaldo Vanossi, "El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social", Eudeba, Buenos Aires, 1987, pág. 455.

¹² Felipe González Arzac, "El derecho de autoridad y la legitimación de los gobiernos de facto", Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1966, pág. 34.

¹³ Conf., Arturo E. Sampay, "Las Constituciones de la Argentina, 1810-1972", Eudeba, Buenos Aires, 1974, pág.67.

¹⁴ Arturo E. Sampay, "Manifiesto" redactado en Montevideo en visperas de la elección del 28 de julio de 1957, en "La Constitución Argentina de 1949", Ediciones Relevo, Buenos Aires, 1963, pág., 181

¹⁵ Arturo E. Sampay, "Constitución y Pueblo", Cuenca Ediciones, 1973, pág. 123.

¹⁶ Raúl Scalabrini Ortiz, "Bases para la Reconstrucción Nacional", Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, páq. 32.

¹⁷ Véase, Jorge Francisco Cholvis, "Argentina. Historia y Constitución", Tomo II, El Cid Editor, Buenos Aires, diciembre de 2019, pág. 311.

¹⁸ Véase el despacho de la Comisión redactora, realizado después de haber considerado las distintas iniciativas de reforma constitucional, y que fuera presentado en la 18ª reunión de la Convención Nacional Constituyente, del 16 de octubre de 1957, en "Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente" - Año 1957, tomo II, 14 de octubre-14 de noviembre, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1958, págs. 1016 y sgtes.

"La Nación fomentará el cooperativismo como medio de asegurar la solidaridad social en el manejo de la producción y del consumo".

"La ley no tendrá efecto retroactivo ni perjudicará el derecho adquirido por la cosa juzgada. Las caídas de agua, yacimientos de petróleo, carbón, gas, elementos nucleares y demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación o de las provincias según el lugar donde estén situados. La exploración, cateo y extracción de petróleo, gas, carbón y elementos nucleares, podrán ser efectuados por las provincias en sus respectivos territorios cuando la Nación no lo hubiere hecho, sin perjuicio de las facultades de ésta para realizar las mismas operaciones. Los productos obtenidos por la provincia deberán ser vendidos exclusivamente a la Nación, al precio que se conviniere. La explotación, industrialización, distribución y comercialización estarán a cargo exclusivo de la Nación, que convendrá con las provincias respectivas el otorgamiento de porcentajes equitativos y razonables sobre los productos que ella extrajere, sometiendo cualquier diferencia al laudo de la Corte Suprema de la Nación. En ningún caso la Nación ni las provincias podrán otorgar concesiones privadas a los fines antes indicados, quedando a salvo los contratos de locación de obras o de servicios".

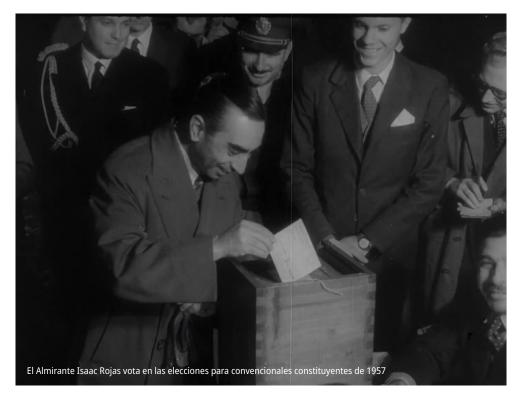
"La explotación de las fuentes de energía hidráulica queda reservada al Estado nacional o provincial, que a tal objeto realizará las expropiaciones o establecerá las servidumbres necesarias. La ley provincial podrá autorizar a las municipalidades y cooperativas de usuarios la explotación de estas fuentes, debiendo limitarse la potencia y plazo en el otorgamiento de permisos de utilización por particulares y establecerse los derechos de vigilancia y de reversión por el Estado".

Sin embargo, ellos no pudieron ser tratados en el plenario de la Convención, pues luego de aprobarse el artículo 14 nuevo, posteriormente no pudo volver a sesionar en razón de haber quedado sin el quórum suficiente, y en minoría el 14 de noviembre de 1957 realizó una sesión de clausura. Por ende, hay que señalar a los que finalmente mataron la Convención de 1957 que fueron Luis María Otero Monsegur (del Partido Cívico Independiente) y once convencionales conservadores: Mariano Gómez, Emilio J. Hardoy, Emilio Jofré, Justo G. Medina, Ernesto Palomedi, Reynaldo A. Pastor, Manuel E. Paz, Felipe E. Ponferrada, Francisco M. Uriburu Michel, Adolfo A. Vicchi y Ernesto R. Meabe; todos ellos rompieron el quórum, condenándola al descanso eterno.

6.-Así se concreta la estrategia del plan del gobierno de facto.

Podemos afirmar entonces que ello fue reconocido por notorios actores que impulsaron y pretendieron justificar tal política. Se sabe que "por una intencional falta de quórum, la Convención finalizó sus actividades 19".

Ratificaron que esa fue "la misión primaria para la



cual había sido convocada", y por tanto "nos fuimos de la convención para no convalidar con nuestra presencia algunos proyectos de estatización de la economía, de reforma agraria o de privación para las provincias de sus riquezas naturales que abundaban en la Comisión Reformadora de la Convención 20".

Algunos años después de haber dejado sin quórum a la Asamblea Constituyente de 1957, el almirante Rojas recordaba detalladamente que "esa Convención comenzó su trabajo y debía dedicarse únicamente a ciertos puntos que se le habían señalado", pero "comenzó a modificar o a proyectar modificaciones, que el Secretario general de la vicepresidencia me presentaba todos los días en copias de los diarios de sesiones. Esta documentación se la mostraba yo al general Aramburu, quien no le daba demasiada importancia. Llegó entonces un momento -decíaen que las cosas habían avanzado tan peligrosamente por ese camino que, junto al capitán Sánchez Sañudo, decidimos hacer fracasar la Convención. Era convencional felizmente, el doctor Emilio Hardoy, que pensaba de la misma manera que nosotros. Lo llamé al capitán Ricardo Fitz Simón y le dije: Tome el tren esta misma noche, váyase a Santa Fe y dígale al doctor Adolfo Vicchi que deje sin quórum a la Convención'. Vicchi aceptó inmediatamente y se retiraron de la Convención los conservadores 21".

Se puede constatar lo expuesto en la inserción que el convencional Albarracín Godoy solicitó se haga en el "Diario de Sesiones de la Asamblea", de la declaración que efectuaron los convencionales que se retiraron y por la cual, después de dejar sin quórum al cuerpo, publicitaron los motivos por los que se retiraban. "Concurrimos a la Convención Reformadora dicen- con el propósito de asegurar la vigencia de la Constitución de 1853 y colaborar en reformas limitadas que debían preservar su espíritu conforme al decreto de convocatoria (...) Cumplida esta primera etapa fundamental, comprobamos que las reformas proyectadas por

el sector de la mayoría, introducían transformaciones sustanciales al sistema federal y a nuestra organización social". Y concluyen expresando que "el sistema económico que se intentaba, copiado del tristemente famoso artículo 40 de la reforma de 1949, hubiera implicado (...) la rehabilitación histórica del gobierno depuesto²²".

En este sentido conviene recordar las expresiones del convencional Pablo González Bergez, que durante las sesiones con crudeza reconoció que "ésta Convención misma, tenemos que decírnoslo a nosotros es un órgano de la revolución que está caminando la República. Tal vez se ha puesto demasiado empeño en evadirnos de esta realidad, y ésa es la pura verdad: somos una pieza en el movimiento revolucionario²³".

Varios años después otro colaborador directo en la estrategia que ejecutó el almirante Rojas, confirmaba expresamente que aquél "era el principal objeto de la Convención", y que cuando se comenzaron a tratar las reformas propuestas, "que en conjunto significaban reproducir las características más sobresalientes" del texto derogado, pues "incluso había un proyecto que casi era idéntico al famoso art. 40 de la Constitución de 1949", fue dejada sin quórum al retirarse el "bloque demócrata", por propia decisión y con el apoyo de algún sector del gobierno²⁴.

- ¹⁹ Miguel M. Padilla, "La Junta Consultiva Nacional", La Ley, del 2 de junio de 2006.
- ²⁰ v. José Claudio Escribano, "La estirpe de un conservador. Emilio Hardoy", "La Nación", 7 de enero de 2007.
- ²¹ "Memorias del almirante Isaac F. Rojas, conversaciones con Jorge González Crespo", Planeta, Buenos Aires, 1993, pág., 313.
- ²²"Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente", tomo II, 27ª reunión, del 4 de noviembre de 1957, pág. 1604.
- ²³ "Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente" Año 1957, tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1958, pág. 439
- 24 Cite. Carlos A. Sánchez Sañudo, "La Historia del Estado de Derecho en la República Argentina entre los años 1943 y 1976", Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, 1980, tomo XL, N° 1, págs. 56/57

←7.Grave manipulación de conceptos jurídicos e institucionales.

Consecuencia de la política iniciada con los instrumentos que se sancionaron por el golpe de Estado de 1955, continuada por la *supraconstitu-cionalidad de facto* dictada por otros gobiernos militares, y la innegable frustración de los sectores populares para hacer efectivo un proyecto de Nación que nos inserte en la realidad socioeconómica del mundo contemporáneo en condiciones adecuadas para generar un desarrollo político y económico acordes a nuestras posibilidades como Nación, se consolidó la presencia que habían logrado los organismos financieros internacionales y poderosos grupos económicos extranjeros y nacionales ligados a ellos, y condujo a que tomaran abierta posesión de nuestra economía y se transformaran en partes determinantes de la Constitución real del país. Se erigieron en sólida base para que perdure la crítica condición en que se colocó a la Nación y por tanto, se convirtieron en un impedimento de peso para cambiarla.

En ese contexto, *se constituyen en los reales factores de poder* y a quienes corrientemente se calificó de tales en el marco de las formas constitucionales les fue difícil salir del papel de meros instrumentos de esos grupos. A pesar de que durante esa larga etapa del siglo XX hemos tenido distintos gobernantes -de origen constitucional o de facto-, que se han sucedido diversos ministros de economía y que los resultados de tal política fueron francamente negativos, salvo breves períodos se la mantuvo con una constancia extraordinaria hasta que la crisis socioeconómica estalla en los días 19 y 20 de diciembre de 2001.

Por ello, es imprescindible poner en evidencia la **grave manipulación de conceptos jurídicos e institucionales básicos**, y cómo por distintas vías se instauró el seudoconstitucionalismo por el poder de facto, con la definida intención de lograr la apariencia *de iure* -el "color de título"-que le permitiera justificar el uso de la fuerza para sostener sus políticas carentes de legitimación democrática.

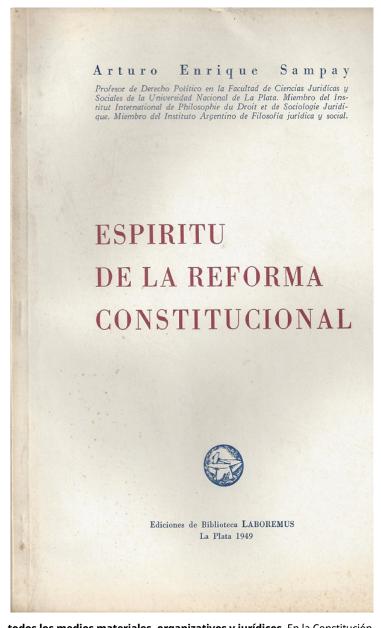
Transcurrió así una etapa de la historia nacional durante la cual, en la gran mayoría de los años que van hasta finales del siglo XX y aún con la reforma constitucional de 1994, salvo algunos períodos -como vimos- se aplicaron por distintos hombres y equipos políticas económicas similares -con particular intensidad en los gobiernos de facto-, con el fundamento teórico de los promotores del "neoliberalismo" de turno, aunque con diversos programas y variantes. Y por cierto, la que ocurre aun en la que ahora se encuentra el país y que se debe superar definitivamente.

8. Concluir con políticas que someten al País y angustian al Pueblo.

Así es que al derogarse la Constitución Nacional de 1949, el país se vino desenvolviendo en el marco institucional que nos condujo a estos tiempos de frustraciones para el País de los Argentinos. Es el nefasto logro de la etapa iniciada por la Proclama de 1957.Por ello es necesario observar las causas y recorrer las etapas que nos han llevado a este frustrante presente. Así es que entendemos clave hablar de la Constitución. Pues el tema constitucional no pasa sólo por la Constitución escrita, que está sujeta férreamente por la Constitución real, ni es exclusivamente un tema jurídico, sino que principalmente se encuentra en el ámbito del poder político y de un proyecto de nación compartido por un pueblo organizado y partícipe directo de su institucionalización al más alto rango normativo.

A la Constitución no se la debe enfocar sólo como un instrumento jurídico, sino que se la debe entender como un elevado documento político que institucionaliza un Proyecto de Nación. Que consolide **la paz social y la unión nacional**, y que efectivice las pautas de logros precedentes y aspiraciones de las distintas provincias que la integran. En especial para la Provincia de Buenos Aires las reservas que resultan de la lectura de los vigentes artículos 31 y 121 de la Constitución Nacional. Sin duda, la Ley Fundamental es, lisa y llanamente, un proyecto de Nación, sustentado en una ideología y en determinadas relaciones de fuerza. Una Constitución no es sino su consecuencia, y el poder encarna la única instancia capaz de transformar la política en historia.

Las constituciones han de revelar una preocupación particular para que los principios insertos en ellas no sean sólo declaraciones, sino que deben procurar impulsarlos para que se cumplan en realidad. Para ello **los derechos y libertades de los ciudadanos han de ser eficazmente garantizados por**



todos los medios materiales, organizativos y jurídicos. En la Constitución deben estatuirse los principios fundamentales que reglan la economía. Pues "aquella Nación que pierde el control de su economía pierde su soberanía²⁵". Las normas de política económica constitucional, han de determinar el desarrollo estable y dinámico de todas las ramas de la producción social. Sobre esa base no sólo será posible proclamar y establecer en la Constitución un amplio conjunto de derechos socio-económicos, sino también asegurarles su cumplimiento. La vigencia de estos derechos fundamentales es condición necesaria para una vida digna acorde a la índole del ser humano²⁶.

En consecuencia, la memoria histórica de nuestros tiempos pretéritos será tarea principal para coadyuvar al cambio de la Constitución real **que se resiste y obstruye el progreso social en nuestro tiempo contemporáneo**. Tenerlo presente nos ayudará a superar la grave época que transita el país. En el futuro vendrá la oportunidad de dictar una nueva Constitución escrita para el País de los Argentinos. Ahora será necesario un esfuerzo creador para construir un orden sociopolítico propio que sirva así de base sólida para instaurar la nueva etapa que nos permita hacernos cargo de nuestro propio destino en el mundo global y concluir con las políticas que angustian al Pueblo de nuestra Patria.

²⁶ Conf., Jorge F. Cholvis, "La Constitución de 1949 (a 60 años de su sanción)", "Realidad Económica" № 242, Revista de Economía editada por el Instituto Argentino para el Desarrollo Económico (IADE), 16 de febrero al 31 de marzo de 2009. "Revista Científica", del Equipo Federal del Trabajo, Año IV. № 48. 6 de mayo de 2009 www.eft.org.ar También se publicó en "Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas (CLICeT) www.cienciayenergia.com



²⁵ Juan Domingo Perón, "Modelo Argentino para el Proyecto Nacional", Editorial Docencia, 3ª edición, Buenos Aires, 2011, páq., 130



oy los sectores nacionales, populares y democráticos confluimos en la idea de la necesidad de nacionalización del comercio exterior y la banca, como herramientas soberanas para enfrentar la devastación en la que estamos sometidos y en la medida que retomemos el control sobre los principales instrumentos que caracterizan nuestro sistema económicos retomaremos el camino de la liberación nacional.

Argentina en su historia financiera y monetaria ha estado sujeta a los escándalos financieros y los vaivenes de las crisis políticas y los condicionamientos del colonialismo que la ha violentado por siglos.

Son escasos los momentos en que se logró obtener estabilidad cambiaria y superávits externos y fiscales conjuntos. La referencia de la estabilidad al patrón oro a fines del siglo XIX y principios del siglo XX no estuvo exenta de los aconteceres de la balanza comercial siguiendo el devenir de nuestro colonizador.

La primera guerra mundial, dio por terminado este ciclo de estabilidad al sucumbir de nuestro principal mercado exportador (Gran Bretaña) y transferirnos éste los costos de esa guerra.

La respuesta al Pacto Roca Runciman de 1933 fue la nacionalización del Comercio Exterior y de la banca al finalizar la segunda guerra mundial en un momento excepcional (Perón)quetrajo aparejada el desarrollo científico tecnológico, nunca alcanzado, ello a consecuencia que nuestra deuda externa alcanzara la mínima expresión y el control estatal de las herramientas de capitalización, conforme a un proyecto político en post de la independencia económica.

El Estado manejó soberanamente el crédito defendiendo la moneda. Referenciada al fortalecimiento del trabajo nacional y sosteniendo el consumo interno.

El mundo actual es distinto, asistimos a guerras de baja intensidad, pero profundas en el deterioro de nuestros pueblos.

Así se desarrollan las guerras tributarias, por la captación de los recursos fiscales o su evasión de los sistemas impositivos, refugiándose en guaridas para luego reciclarse en el sistema financiero internacional por medio de las agencias de inversión, transformando los deudores tributarios en acreedores financieros a través del anonimato y una red de entidades financieras dispuestas para ese fin. Guerras basadas en la opacidad de las reglas y el anonimato.

Guerras por la localización de la producción y la preservación del empleo local a través de la licuación o retroceso de los derechos sociales y la caída del poder de compra de los salarios.

Guerras territoriales por la obtención de los recursos naturales estratégicos, causa de los principales conflictos armados.

Guerras comunicacionales para obtener la hegemonía cultural y el manejo sico-político de las sociedades.

Y la consecuente guerra de monedas, causal de los sismos financieros actuales, con el escandaloso descalce entre la producción de bienes físicos y su representación financiera en una proporción nunca vista.

Por principio, la moneda es un símbolo de soberanía. Sobre ella, por definición, el Estado ejerce su dominio pleno y absoluto. Internamente refleja la situación general del país. Externamente exhibe el respeto económico, el grado de confianza y la consideración que goza la nación.

La moneda es la nación misma cristalizada como realidad universal en sus aspectos económicos, políticos, financieros, y sociales, en cuanto resume el poder económico, el capital y el trabajo organizado y acumulado y la administración de esos recursos convertidos en bienestar general a través de la justicia, la igualdad, la libertad y el desarrollo.

De ello deviene que la moneda es un servicio público conforme su utilidad como unidad de cuenta, medio de pago y reserva de valor.

Conforme a esta definición corresponde al estado ejercer soberanía, al tener el pleno dominio sobre su moneda.

El nacimiento de la moneda se remonta a las primeras poblaciones de la Mesopotamia, hace 4000 AC, la historia de la moneda es la historia de la civilización, el Código de Hammurabi la menciona, como elemento reparador del daño producido.

La palabra moneda proviene del primer establecimiento de acuñación en el templo de Juno Moneta, en la colina Capitolina en Roma. Moneda era entonces sinónimo de vigilar dado que desde esa colina se vigilaba la introducción de fuerzas extranjeras en la ciudad.

Es decir, en principio la moneda se referenciaba con la vigilancia de la soberanía del estado.

Continúa *

←En cambio, dinero proviene de denarius, la moneda romana denario, del cual hace mención en la Biblia en el desafío que el fariseo realiza a Cristo y que mereció la respuesta adecuada.

El diccionario de la lengua define al dinero como moneda corriente, es decir, como exteriorización del poder de compra, al ser aceptada universal y legalmente como instrumento de cancelación de las obligaciones.

En el primer Código Civil, obra de Vélez Sarsfield, en las notas al artículo 616 define al dinero como no fungible y no sustituible por otro, Todos los bienes y servicios existentes en la vida social y comunitaria tienen su manifestación en el dinero. Las monedas manifiestan el poder de compra en las relaciones públicas y privadas, corresponde al ámbito de la economía política y al derecho público. Las relaciones controversiales deben definirse dentro de ese ámbito y se definen generalmente con sumas de su naturaleza.

Esa definición es de un acto de soberanía, y la moneda su instrumento, por ello, es filosófica y estratégicamente necesario que la moneda, su función y su valor sean definidos conforme la voluntad popular y un ordenamiento económico justo.

En ese marco, es que venimos a proponer en un país devastado por lo financiero y monetario la creación de una nueva moneda basada en el poder de compra de la producción de bienes exportables argentinos, conforme una canasta de estos. Es el trabajo argentino reconocido internacionalmente. Entiendo que teniendo el 25% de la producción mundial de proteínas (junto a Brasil, Uruguay y Paraguay), el 40% de las reservas de minerales (junto a Chile y Bolivia), la segunda reserva de gas y la cuarta reserva de petróleo, debemos institucionalizar ese potencial en una nueva moneda que manifieste con su producción el poder de compra tiene el trabajo argentino.

Así la nueva moneda se identificaría con el valor unitario de los bienes exportables (cuya cotización sería a través de bandas para evitar saltos bruscos en las cotizaciones). La canasta se complementaría con las principales monedas de los mercados donde colocamos nuestras exportaciones.

Esto último requerirá de la aprobación de cada autoridad monetaria extranjera involucrada, pero nos garantizaría que, ante un ataque especulativo no sólo respondiera el Banco Central, sino quelas distintas autoridades monetarias centrales también estarían obligadas a defender su signo monetario que conforma el nuestro. Es un pacto de coexistencia.

La recaudación de los recursos estará basada en las relaciones de comercio exterior de la República y la nacionalización del comercio exterior sería lo más conveniente. Así se daría por concluido el sistema de comprar moneda a los exportadores, emitiendo deuda y luego esterilizando esa emisión con deuda cuasi fiscal. La nacionalización del comercio exterior dispone que sea el estado el dueño del recurso monetario, sin cargar las deudas de emisión y esterilización, liberando al Banco Central de tal carga que influye en todos los costos financieros, fortaleciendo su patrimonio y el valor mismo de la moneda.

De confirmarse la disponibilidad de los recursos necesarios, devenidos todos del capital fijo nacional dado, y con el horizonte productivo estimado, podríamos plantearnos la implementación efectiva de la nueva moneda. En el ámbito exterior, (dependiendo de la conformación de la canasta productiva exportable), el valor unitario de





¹Denario de Octaviano y Marco Antonio , Emitida en Éfeso en el 41 A.C. La moneda conmemoró la derrota de Bruto y Casio un año antes, además de celebrar el nuevo Segundo Triunvirato .

los bienes de la canasta cotiza sobre la unidad monetaria del dólar, dado que la unidad de cada bien transable es superior a la unidad monetaria dólar (petróleo, gas, litio, oro, plata, soja, productos industriales, todos ellos superan la cotización unitaria del dólar).

Existen en la actualidad regiones de nuestro país dedicados a la mono explotación de determinada actividad, dependiendo de la cotización internacional, su valor y su manifestación de riqueza. Como país federal proponemos que la producción argentina manifieste uniformemente su poder de compra internacional aplicada a toda la superficie nacional bajo la ecuación riqueza / hectárea, que deberá utilizarse como indicador como fuente del hecho imponible.

De ser reconocida la cotización de la nueva moneda, la incidencia de la deuda pública externa disminuiría como porcentaje sobre el PBI, lo mismo disminuiría el esfuerzo fiscal para hacerle frente a sus obligaciones; de las misma forma deberían comportarse las deudas comerciales externas. Y los fugadores de capitales verían disminuir sus cotizaciones externas evadidas referenciadas con la nueva moneda. Asimismo, convocar a los otros fiscos para embargar los capitales no manifestados en nuestro país, otorgando comisiones por gestión y destinando la recaudación externa al cumplimiento de las obligaciones externas del país.

En el plano interno, aprovechando la experiencia alemana al concluir la segunda guerra y con la instalación del marco se procedió a un canje con valores disímiles entre la moneda anterior y la nueva moneda, el marco. Así los ahorros de las empresas y familia fueron convertidos a 6,50 DM por cada 100RM y las deudas privadas a 1 Dm cada 10 RM. Constituyendo la base del nuevo sistema bancario federal alemán.

Nosotros proponemos un desagio para desarmar la enorme dispersión de precios dado el costo financiero implícito de los bienes y servicios que se transan dentro de nuestras fronteras. Que los salarios y los ahorros y las cuentas a la vista se conviertan a la par, es una obligación moral de nuestra sociedad.

Y en lo referente a las deudas y los precios del mercado interno considerar un desagio por la exorbitante costo financiero a través de la tasa de interés acumulada hasta la fecha y el excesivo margen de utilidad aplicado por la incertidumbre y el afán de lucro desmedido. Entendiendo que el sistema de encajes fraccionados es una verdadera estafa para los ciudadanos, y que su reimplementación durante el gobierno militar coadyuvó a las enormes defraudaciones y vaciamiento de nuestro país.

Es imprescindible derogar todas las leyes financieras implantadas durante el gobierno empresario militar de 1976, comenzando por la ley de entidades financieras de 1977, aún vigente.

Los pasivos del Banco Central, una vez cubierto el saldo de los ahorristas, deberán reestructurarse aplicados al fortalecimiento de la estructura económica argentina, incluido un plan de viviendas de relocalización de la población. Es la contribución y o reparación que el sistema bancario le debe a la sociedad argentina por tantos años de descalabros financieros y superganancias.

La moneda extranjera quedará prohibida para la cancelación de contratos y de operaciones que no radiquen o no tengan origen en el comercio exterior.

Las operaciones inmobiliarias o de bienes con registro deberán obligatoriamente bancarizarse en moneda soberana. Serán nulas de nulidad absoluta las operaciones que se realicen en otra moneda. Habrá que modificar o anular toda reglamentación en contrario. Y comenzar así una contrarreforma cultural.

Siguiendo los consejos de nuestros Padres Fundadores (San Martín, Belgrano, Moreno) el estado por razón de utilidad pública retendrá el oro y plata exportable, para conformar con ellos, una masa de recursos tradicionales de valor.

Entendemos que para ordenar el sistema económico argentino es necesario proponer un acuerdo de las fuerzas nacionales, populares y democráticas. Los principios en donde depositamos nuestra visión de salida de la encerrona colonial, es resolver los conflictos y las tensiones acumuladas por décadas, manifestadas a través de la pérdida de valor de la moneda y la inflación que carcome los ingresos, especialmente de los asalariados y los jubilados.

Estos principios reconocidos por la doctrina nacional confluyen en valorar el trabajo argentino como fuente de riqueza y ordenador social. Lograr una moneda sólida basada en el poder de compra del trabajo argentino reconocido internacionalmente es la contracara de la extranjerización monetaria. La moneda soberana mediante su reconocimiento inducirá cambios en nuestra matriz productiva agregando ciencia y tecnología, y el reconocimiento internacional la convertirá en una moneda de referencia en un mundo interactuado.

En definitiva, recuperar la moneda, es recuperar la bandera, tantas veces mancillada.

Recuperar la moneda es encaminarnos hacia la liberación nacional.

¹By Byzantium565 - Own work, CC BY-SA 4.0, https://commons.wikimedia.org/w/index.php?curid=112623925





n estos días Javier Milei, bajo el lema "terminar con la casta política del kirchnerismo y del macrismo" triunfó ampliamente y asumió como presidente de Argentina. En una semana de gobierno aparecen kirchneristas y macristas como hongos ocupando cargos públicos, en una suerte de reciclaje político. Y. al mismo tiempo aparecen furibundas críticas desde todos lados.... Mala fariña.

Pero el objeto de este artículo no es hablar de la coyuntura política de hoy día sino mostrar que la fuente última de inspiración de Milei es el sionismo cristiano, como lo fue con Bolsonaro en Brasil y Trump en Usa. Los tres son hombres bautizados en el cristianismo, pero que actúan bajo la férula del poder sionista internacional: Trump mudó la embajada a Jerusalén y Milei va en el mismo camino.

Lo grave no es que estos políticos sean sirvientes del sionismo en todas sus acepciones por intereses personales, sino que lo grave, es que están convencidos, ellos mismos en su interior, de la mística sionista. Lo vimos en Milei durante el Te Deum en la Catedral, que cuando habló el rabino (será embajador en Israel) se emocionó hasta las lágrimas.

Claro está, que el mensaje larvado y anodino de los cuatro representantes cristianos (católicos, ortodoxos, anglicanos y evangélicos) no le mueve la voluntad a nadie.

Los sionistas cristianos son los mayores y mejores propagandistas del Estado de Israel.

Entonces tenemos que preguntarnos ¿qué es lo que encierra en profundidad el mensaje del sionismo cristiano?

Adelantemos nuestra tesis: el sionismo cristiano se produce más por defección del cristianismo con su pérdida de sacralidad que por imposición judaica. En una palabra, el sionismo internacional se aprovecha de este defecto para echar agua para su molino.

En un muy buen artículo publicado por Eladio Fernández bajo el título de Evangélicos cristianos, secta financiada por Israel y Washington en donde aparece una foto de Netanyahu hablando en un congreso evangélico, afirma que: Su vínculo con la AIPAC (lobby hebreo) y el potente lobby gay es indiscutible, como herramienta político social, más que religiosa. La inversión en España es notable, y se multiplican por dos en tan solo diez años. Las



Pierre Boutang - Filósofo, profesor de metafísica en La Sorbona durante una década, siendo sucesor de Emmanuel Levinas en dicho cargo.

iglesias evangélicas son un sistema similar al usado por la Cia para infiltrar sus ONGs como sistema de penetración ideológica unilateral, que maneja conciencias despistadas.

Lo que no dice el artículo es que el evangelismo cristiano norteamericano para actuar así encuentra su apoyo y su basamento en el denominado "sionismo cristiano". Sí, aunque a primera vista aparezca como una contradicción flagrante, se instaló desde hace años un gran movimiento sionista cristiano en el seno de las iglesias evangélicas. A nosotros esto nos suena raro porque por estos pagos del asunto ni se habla. Por eso vamos a intentar explicarlo.

Como consecuencia de la Reforma protestante se impuso el método literal de interpretación de las escrituras que vino a reemplazar a los métodos alegóricos, analógicos y hermenéuticos practicados por el catolicismo. Así cuando el texto bíblico realiza promesas a Israel éstas son interpretadas como realizadas al Estado de Israel actual y no a la Iglesia como pueblo de Israel o al Israel espiritual.

Lo cual concluye con la afirmación que los judíos tienen derecho divino a ocupar territorios en el Levante u Oriente Medio. Que Jerusalén sea su capital exclusiva. Que los musulmanes son sus enemigos. Y sobre todo, que el Israel actual no tiene ninguna responsabilidad con los crímenes que practica sobre los palestinos. Esto último apoyado en la teoría de la dispensa de las responsabilidades de los judíos, por lo que sufrieron en la II Guerra, de sus actos actuales y pasados.

Según esta extraña teoría teológica, la historia humana ha pasado por una serie de mayordomías o períodos administrativos de trato con Dios que culminarán con la segunda venida de Cristo. Así, en un primer momento fueron los judíos, la descendencia de Abraham, Isaac y Jacob, luego la Iglesia católica, luego las iglesias protestantes, pero como las iglesias cristianas (católicas y protestantes) fracasaron en su trato con Dios, sobre todo después de las segunda guerra mundial, hay que devolver la representación de Dios a los judíos instalados en el Estado de Israel, para que ellos preparen la Segunda Venida del Señor.

Encontramos en la voz sionismo cristiano en Internet la siguiente caracterización de su poder en el actualidad: "Hoy, Jerry Falwell, que llama al Cinturón Bíblico estadounidense el Cinturón de Seguridad de Israel, calcula que existen 70 millones de sionistas cristianos y 80.000 pastores sionistas cuyas ideas son diseminadas por 1.000 emisoras cristianas de radio y 100 cadenas cristianas de televisión. Constituyen de forma clara una facción dominante del Partido Republicano y representan un cuarto de los votantes".

Desde una perspectiva católica el caso más emblemático de sionismo cristiano lo encontramos en el filósofo francés **Pierre Boutang**¹ (1916-1998), sucesor de Emmanuel Levinas en la cátedra de metafísica de la Sorbona-Paris IV.

¹Puede consultarse nuestro artículo en Intenet, Boutang, donde las ideas se atropellan. ←El sionismo de Boutang no es político sino teológico y su razonamiento es el siguiente: El fracaso de la cristiandad en Europa después del zafarrancho de la segunda guerra mundial descalificó al cristianismo y, entonces, se restituyó a Israel su cargo original.

La única victoria que trajo la segunda guerra mundial para el cristianismo fue la creación del Estado de Israel. Es que la Iglesia que es el verdadero Israel, no pudiendo conservar ese privilegio, y como consecuencia también del Vaticano II, lo restituyó a Israel que fue el primer depositario. "nous Chrétiens, en un sens, avec nos nations cruellement renégates, avons pris le rang des Juifs de la diaspora" (nosotros cristianos en cierto sentido, con nuestras naciones que cruelmente han renegado del cristianismo, hemos tomado el lugar de los judíos de la diáspora).

Y en sus conversaciones con George Steiner observa que los efectos del caso Dreyfus han sido el fracaso de una Francia católica y monárquica estigmatizada por la victoria de la democracia parlamentaria que tiene en su seno al mesianismo judío laicizado. Esto es, cuando se ha carnalizado su sentido originario.

Boutang, como nuestro Nimio de Anquín, viene a denunciar la **descristianización** del poder político y la "carnalización" del mismo a través del judaísmo.

Solo, los integralmente católicos como Boutang, son los únicos que están en condiciones de entender lo que quiso decir. El resto de los mortales, como nosotros en este tema, tenemos que guardar silencio para no meter la pata.

Que saque cada uno sus conclusiones, según su real saber y entender. Nosotros solo nos hemos limitado a presentar el tema.

Post Scriptum:

1.- Carta del profesor Félix Trelles, quien vive hace muchísimos años en USA

Alberto: Muy bueno tu comentario. Agrego que en EEUU estos personajes controlan cadenas radiales y TV. Entre los más fanáticos, aunque muy desprestigiado, figura Pat Robertson, con cientos de emisoras adheridas.

Entre los más raros aparece Glenn Beck, un payaso de origen mormón que habla todos los días del Apocalipsis, del significado y próxima ocurrencia del Armagedón, siempre propagando la posición oficial del estado sionista.

No solamente controlan decenas de millones de electores, sino que pueden volcar una elección presidencial ya que, a diferencia de la mayoría de los usamericanos, bastante indolentes y políticamente ignorantes, estos rebaños de sionistas cristianos votan como un solo bloque. Un ejemplo de su poder fue la reelección de George W. Bush, un incapaz congénito, tal vez el peor presidente de los últimos 100 años. Se calcula que el 95% de los sionistas cristianos concurrieron a votar y dieron vuelta una elección que parecía perdida.

Un abrazo Félix

2.- Carta del ingeniero brasileño I.P., empresario en energías renovables y fundador del PT en 1979

Estimado Alberto Buela:

Buena noche!

Le escrivo de Curitiba, ciudad capital del Estado de Paraná, em el sur de Brasil.

He leído hace algunos minutos su articulo sobre las sectas "cristiano-judias".

Y no he resistido a enviarle esos links, donde podrá ver con riqueza de detalles a que punto llega eso que reporta, em Brasil.

Mire esse Templo de Salomón, construido por la secta Iglesia Universal del reino de Diós, uma "iglesia" protestante que AHORA NO HABLA MÁS NADA DE JESUCRISTO, SOLO DE ISRAEL, DE JEOVÁ Y DE DINERO. Vea su principal "Obispo" Edir Macedo, vestido de rabino...Vea el interior lujuosisimo del templo, para 10.000 asistentes sentados, quando recibe em el templo su concorrente Silvio Santos, alias Senor Abravanel, um empresário judio que es dueño de la terceira red de Brasil (GLOBO (FAMILIA MARINHO), RECORD (EDIR MACEDO) Y SBT (SILVIO SANTOS).

Vea la unidad que ambos avisan a sus seguidores, que irá construir ora em diante, para las elecciones...

El mismo que ha algunos años atrás decia a sus "pastores" que deveriam quitarla toda la plata a sus fieles, registrado em ese vídeo que se há tornado famoso em Brasil gracias a la TV GLOBO que temia la competência de la TV de la "Iglesia de Macedo", la IURD.

Todo que diz Ud se verifica al vivo y a cores em Brasil: los protestantes, cada vez más, se aproximan de um simulacro de judaísmo, mejor decir, de judaísmo em la version del sionismo. Porque hay judaístas completamente adversários del sionismo como Naturai Karta.

Le deseo Salud, Serenidad y Buenas Luchas!

I.P.

https://www.youtube.com/watch?v=JkxrtDEE5Nk

https://www.google.com.br/search?q=templo+de+salom%C3%A3o &espv=2&biw=1455&bih=697&sour.ce=Inms&tbm=isch&sa=X&ved= 0ahUKEwjUgcvE85_KAhUGx5AKHTEyCHsQ_AUIBigB

http://sites.universal.org/templodesalomao/agenda/encontrocom-deus

https://pt.wikipedia.org/wiki/Templo_de_Salom%C3%A3o_(IURD) https://www.voutube.com/watch?v=FN0GUdGZzOA

(*) arkegueta

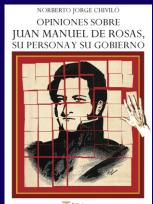
buela.alberto@gmail.com albertobuela.com.ar



Novedades



Manuel Belgrano Héroe de la fe. de Ricardo Elorza ISBN 9789877131918 Págs. 500



Opiniones sobre Juan Manuel de Rosas, su persona y su gobierno. de Norberto Chiviló ISBN 9789877132021 Págs. 284



Las privatizaciones Argentinas. de Facundo Biagosch ISBN 9789877131789 Págs. 140



El fascismo en el discurso antiperonista. de Patricio Maggio ISBN 9789877131925 Págs. 384



www.libreríafabro.com.ar grupofabro@gmail.com

Cel: 11-26310133



n el último número de Pensamiento Nacional pudimos ofrecer a los lectores un detalle de lo que fue la Escuadrilla Fluvial Ramallo.

Integrada por unidades ligeras sobrevivientes de la Vuelta de Obligado y de La Ramada, esta unidad prestó servicio en las acciones bélicas seguidas contra los anglofranceses, conflicto al que se conoce como la **Guerra del Paraná**.

El recorrido que efectuamos junto al intendente de Ramallo, Mauro Poletti, por el puerto donde esta unidad tuvo su apostadero, fue extendido hasta la zona de **El Tonelero**, sitio donde estuvo fondeada una segunda escuadrilla fluvial.

Para abril de 1844 una fuerza del ejército argentino tenía su base en ese punto, a una veintena de kilómetros al norte de la actual ciudad de Ramallo. Al mando se hallaba el general Lucio Norberto Mancilla y su misión consistía en asegurar el paso de elementos del ejército argentino, además de provisiones y caballadas, destinados al ejército argentino-oriental que, bajo el mando del general Manuel Oribe, combatía contra las fuerzas de Montevideo del general Fructuoso Rivera.

El avance que mantenía Oribe lo iba a llevar, en poco tiempo, a bloquear a la capital oriental por tierra. Otro tanto haría la escuadra del almirante Brown por mar. Pero el mantener a la fuerza de Oribe en operaciones exigía recursos de todo tipo y en cantidad, algo que el general Mancilla debía asegurar.

La tarea no era fácil. Todo debía hacerse bajo el peligro permanente de ataque por parte de la escuadrilla fluvial de la provincia de Corrientes, aliada a los unitarios. Esta fuerza, bajo el mando de Jorge Cardassi, acosaba a todas las embarcaciones comerciales de la Confederación que subían y bajaban el Paraná. Por ello, el general argentino sufría una permanente escasez de naves que impedía mantener el flujo de recursos necesarios destinados a Oribe.

En abril de ese año, Mancilla escribió al brigadier Juan Manuel de Rosas manifestándole su preocupación por las incursiones de los corsarios correntinos que obstaculizaban las operaciones. Agregaba en su nota que había intentado contratar embarcaciones en la zona de San Nicolás, pero que no hallaba naves aptas para la tarea requerida.

Rosas no tardó nada en dar parte al comandante de la Capitanía de Puertos, Pedro Ximeno, quien se abocó a satisfacer ese pedido. Pronto el general Mancilla pudo contar con seis balleneras contratadas por la Capitanía en la zona del Riachuelo. Estas naves eran las Leonor, Carolina, Dos Amigos, Dorotea, Isabel y Esperanza.

Estas embarcaciones pertenecían a un mismo tipo y habían sido construidas en astilleros del Riachuelo. Sus características indicaban que poseían una eslora de 11 metros; 2 de manga; 1,80 de puntal; 0,75 mts de calado y un desplazamiento de alrededor de las 15 toneladas.

La publicación Apuntes sobre los Buques de la Armada Argentina, del capitán de navío Contador Pablo Arguindeguy, nos permite conocer que estas embarcaciones estaban a cargo de 5 tripulantes cada una, siendo los patrones Santiago Anselmo, de la Isabel; Carlos Neto o Nieto, de la Leonor; Máximo Cejas, de la Dos Amigos; Juan Perals, de la Carolina; Ángel Canosa, de la Dorotea y Antonio de los Santos, de la Esperanza. Sin embargo, pronto la escuadrilla se redujo a cinco naves. El general Mancilla encontró a la Esperanza "podrida e inútil" por lo que procedió a devolverla a la Capitanía.

La Escuadrilla Fluvial Tonelero operó con estas naves hasta que, desde Buenos Aires, se enviaron otras embarcaciones de mayor porte y más adecuadas para la tarea, siendo las balleneras devueltas a sus propietarios.

En cuanto a **la unidad debe decirse que cumplió esas funciones por casi un año** hasta que, al agravarse la situación con Francia e Inglaterra, el general Lucio Mancilla fue convocado por el brigadier Juan Manuel de Rosas para conformar la división del Norte, con la que se intentaría frenar el avance de la escuadra europea en la Vuelta de Obligado.



EQUIPO

DIRECTOR ACADEMICO
Francisco Pestanha

DIRECTOR GENERAL Luis Launay

COORDINADOR AUDIOVISUAL

José Luis Campos

SECRETARIA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES
Sara Díaz

PERIODISMO DE INVESTIGACION

Ana Jaramillo Francisco Pestanha Mario "Pacho" O'Donnell Hernán Brienza **Jorge Cholvis** Luis Alen Pablo Vázquez Fabián Brown **Alberto Lettieri Ernesto Jauretche Eduardo Campos** Jorge Rachid **Miguel Trotta** Fabián D'antonio **Omar Autón** Julio Otaño Sara Diaz **Iciar Recalde Néstor Gorojovsky Alfredo Ossorio Eduardo Rosa Horacio Raúl Campos Eduardo Nocera** José Luis Muñoz Azpiri. José Luis Montoya. Alberto Gelly Cantilo. **Luis Launay Roberto Bardini** Corresponsal en México

La dirección no se hace responsable de las ideas y opiniones expresadas por los autores en los artículos de la revista.

Para solicitar la suscripción y él envió de la Revista escribanos a:

revistapensamientonacional@gmail.com

Esta edición se envía por wathsapp y correo electrónico a 20.000 destinatarios

